

ESTADO

Fecha de publicación: 4 DE AGOSTO DE 2020

Nº	D. de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00320-00	Causante Leonor Forero Montaña		Requiere a la parte interesada.
2	28 F	SUCESION	110013110028-2017-00414-00	Causante Alvaro Augusto Cruz Rojas		Sentencia de partición.
3	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2018-00511-00	Karen Daniela Saavedra Vella	Heferzon Alejandro Saavedra Mahecha	1. Aprueba costas. 2. Decreta Cautela.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00517-00	Victor Julio Solano Manrique	Causante Alcides Solano	Requiere a la parte interesada.
5	28 F	CUSTODIA	110013110028-2019-00042-00	Johan Stiven Cifuentes Agudelo	Yuli Andrea Cuellar Cantor	Aprueba costas.
6	28 F	PETICION HERENCIA	110013110028-2019-00053-00	German Ricardo Lenci Sedano Lesmes	Herederos de Heli Sedano Sanchez	Designa curador Ad Litem, otros.
7	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00062-00	Gloria del Pilar Bernal Peña	Causante Rosana Peña de Bernal	1. Requiere a la parte interesada. 2. Ordena correr traslado del incidente.
8	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00384-00	Nayibe Santos Vega	Causantes Ana Josefa Vega de Santos y Marco Tulio Santos Romero	Reconoce herederos, otros.
9	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00510-00	Elizabeth Otalora Castiblanco	Causantes Pastor Otalora Cruz y Maria del Carmen Castiblanco Veloza	Señala fecha audiencia de inventarios y avalúos.
10	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00628-00	Clemencia Beatriz Niño Moreno	Causante Elia Beatriz Moreno de Niño	Señala fecha audiencia de inventarios y avalúos.
11	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2019-00641-00	Flor Alba Cardenas Pineda	Alexander Uribe Uribe	1. Requiere a la parte interesada. 2. Decreta cautela.
12	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00647-00	Olga Maria Ortiz Molina	Oscar Eduardo Londoño Perez	Decreta Cautela.
13	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00743-00	Mariela Buitrago Ortiz y otros	Causante Ciro Antonio Buitrago Buitrago y Leonor Ortiz de Buitrago	Designa curador Ad Litem, otros.

ESTADO

Fecha de publicación: 4 DE AGOSTO DE 2020

14	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2020-00065-00	Flor Marrina Sanchez Duarte	Yolanda Duarte de Noreña y otros	Resuelve solicitud.
15	28 F	ADJUDICACION DE APOYOS	110013110028-2020-00089-00	German Enrique Rojas Tejero y otros	En favor de Ruth Celmira Rojas Tejero	Rechaza demanda.
16	28 F	ADOPCION	110013110028-2020-00227-00	Carlos Andres Ramirez	Menor Danna Valentina Mendoza Paredes	Sentencia.

Se fija hoy

04-ago.-20

siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial, por el término de un día y se desfijará siendo las cinco (5) de la tarde.

Jaider Mauricio Moreno Moreno (Secretario)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2017 - 320 Sucesión de Leonor Forero.

Sería del caso dar traslado al trabajo de partición y fijar honorarios al auxiliar designado, no obstante, la parte interesada no se encuentra al día en el pago de las obligaciones tributarias adeudadas ante la Secretaria de Hacienda ni ha diligenciado el oficio dirigido ante la DIAN, gestión imprescindible para dar continuidad al trámite, por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído mediante providencia que se notificará por estado, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite, a fin de que los interesados en asocio con su apoderado procedan a continuar con la actuación y den impulso al proceso o manifiesten su deseo de no continuar con el trámite; el expediente permanecerá en secretaria.

NOTIFÍQUESE,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2017 – 414 Sucesión de Álvaro Cruz.

Mediante auto de 2 de octubre del año 2017, se admitió el trámite de Sucesión Intestada de ALVARO AUGUSTO CRUZ ROJAS siendo Bogotá D.C. su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, allí se reconoció a la menor SARA LUCIA CRUZ LADINO, representada legalmente por la progenitora MARTHA YOMAR LADINO QUEVEDO, en calidad de hija del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Luego de haberse emplazado a todas las personas que se sintieran con derecho a intervenir en este asunto, aprobados los inventarios y avalúos, se allegó la correspondiente comunicación de la DIAN y de la Secretaria de Hacienda de conformidad con lo normado por el art. 844 del Estatuto Tributario y se designó como partidador al abogado de la interesada para que realizara el trabajo de partición, quien allegó en tiempo el escrito.

Como quiera que, al revisar el trabajo de partición, el mismo se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y obrante a folios 178 a 198.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados las copias pertinentes, previo pago de las expensas necesarias para tal fin y conforme a lo previsto en el Art. 114 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

k.c.

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2018 - 517 Sucesión de Alcides Solano.

Solicitar a la parte interesada que dé estricto cumplimiento a lo comunicado por la Secretaria de Hacienda, esto es, ponerse al día con las obligaciones pendientes por pagar.

Requerir a la DIAN, para que alleguen en el término de diez (10) días, respuesta del oficio No. 1095 del 20 de noviembre de 2019, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por su incumplimiento. Con el oficio que se realice, acompáñese copia del folio 86.

NOTIFÍQUESE,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaidier Mauricio Moreno

k.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 053 Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de German Sedano contra Leopoldo Sedano y Otros.

Para todos los fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación visible a folio 118. Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Por lo anterior, y en razón a que el demandado LUIS FERNANDO SEDANO GUERRERO no ha comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio, se le designará un curador ad litem para que actúe en representación de éste al abogado LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 art. 48 numeral 7° de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$180.000= pues si bien el numeral 7° del art. 48 refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE,


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 - 062 Sucesión de Rosana Peña.

La parte interesada deberá acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido al Banco Av Villas.

Por secretaria, elabórese el oficio dirigido a Bancolombia y que fuera ordenado en auto que antecede, para que sea tramitado por la interesada.

NOTIFÍQUESE,
(2)

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 384 Sucesión Doble e Intestada de Ana Vega y Marco Santos.

RECONOCER a CLODOMIRO, MELBA, HUMBERTO y LIBARDO SANTOS VEGA como herederos de los causantes en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER al abogado ANTONIO MARIA RODRIGUEZ PERALTA quien ostenta la calidad de apoderado de las prenombradas herederas, en los términos del poder otorgado.

Para todos los fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario, la publicación allegada visible a folio 59. **Por secretaria** realícese la publicación en el registro nacional de emplazados para que se incluya en el TYBA.

NOTIFÍQUESE,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 - 510 Sucesión de María del Carmen Castiblanco.

Téngase en cuenta que las herederas OFELIA y MARIA DEL CARMEN OTALORA CASTIBLANCO aceptan la herencia con beneficio de inventario, quienes ya fueron reconocidas tal y como consta en el numeral 6° del auto de apertura de la sucesión.

RECONOCER al abogado WILLIAM MASSY MOR quien ostenta la calidad de apoderado de las interesadas, en los términos del poder otorgado.

Para todos los fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación visible a folio 43 y 44. Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Por otra parte, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el día 18 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 9 a.m.

Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams. Por el medio más expedito, notifíquese al apoderado de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte al apoderado, que debe estar media hora antes de la hora programada, conectado y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, previamente el abogado de los interesados, deberá informar a este Despacho su actual dirección electrónica, para que les sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte al apoderado que deberá aportar con el acta de inventario todos los documentos actualizados que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE,


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 628 Sucesión de Elia Moreno.

Téngase por notificados de manera personal a MARIA ANGELICA, JUAN SEBASTIAN y LUIS FELIPE NIÑO ESTUPIÑAN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y se les reconoce como herederos de la causante en su calidad de nietos, en representación de su fallecido padre JORGE ALBERTO NIÑO MORENO.

RECONOCER a la abogada HELIA MARCELA NIÑO MORENO quien ostenta la calidad de apoderada de los prenombrados herederos, en los términos del poder otorgado.

Para todos los fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación visible a folio 90. Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Por otra parte, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el día 18 del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 2:30 p.m.

Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams. Por el medio más expedito, notifíquese a la apoderada de los interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a la apoderada, que debe estar media hora antes de la hora programada, conectada y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, previamente la abogada de los interesados, deberá informar a este Despacho su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a la apoderada que deberá aportar con el acta de inventario todos los documentos actualizados que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, adjuntar certificación de tradición y libertad de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los respectivos certificados de avalúo catastral, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretenda inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 743 Sucesión de Ciro Buitrago y Leonor Ortiz.

Para todos los fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta y agréguese al plenario la publicación visible a folio 38. Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

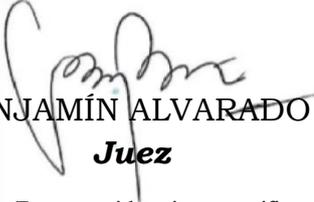
Por lo anterior, y en razón a que los interesados JORGE y DANIEL BUITRAGO ORTIZ no han comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio, se les designará un curador ad litem para que actúe en representación de éstos a la abogada MARÍA YENI ROJAS MORENO, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 art. 48 numeral 7° de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$180.000= pues si bien el numeral 7° del art. 48 refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

La parte interesada deberá anexar copia autentica de los registros civiles de nacimiento de JORGE y DANIEL BUITRAGO ORTIZ.

Agréguese al proceso la publicación que obra a folio 42. **Por secretaria** realícese la publicación en el registro nacional de emplazados para que se incluya en el TYBA.

NOTIFÍQUESE,


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2020 – 065 Petición de Herencia de Flor Sánchez contra Julio Sánchez y Otros.

Vista la solicitud visible a folios 184 a 186, se NIEGA la solicitud de amparo de pobreza, por cuanto la misma no procede cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso (art. 151 del C.G.P.)

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a notificar a los demandados.

NOTIFÍQUESE,


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2019 – 062 Incidente de Regulación de Honorarios dentro de la Sucesión de Rosana Peña.

CORRER traslado del presente incidente de Regulación de Honorarios, por el término de tres (3) días (art. 129-3).

NOTIFÍQUESE,
(2)


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

k.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

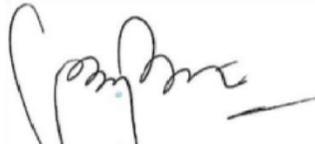
Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte.

Ref.: 2018 – 0511 Ejecutivo de Alimentos de Karen Saavedra contra Heferzon Saavedra.

Como quiera que la liquidación de costas no fue motivo de objeción, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de enero de 2019, numeral 5°.

NOTIFIQUESE, (2)



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

MCMP

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

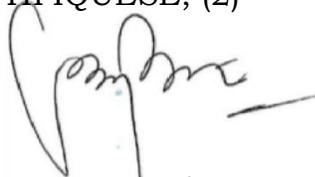
Ref.: 2018 – 0511 Ejecutivo de Alimentos de Karen Saavedra contra Heferzon Saavedra

Atendiendo la solicitud que antecede, al tenor del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia se dispone:

ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado, por secretaria, **Oficiese** a MIGRACION COLOMBIA, Unidad Administrativa Especial Adscrita Al Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo de su competencia.

Por otra parte **oficiese** al Juzgado 17 Civil Municipal de Pequeñas Causas poniendo en conocimiento sobre el embargo aquí ordenado sobre el inmueble objeto de medida dentro del proceso 2014-1657 que allí cursa contra el mismo demandado, toda vez que de haber sido terminado por desistimiento tácito como lo indica el memorialista sea puesto a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE, (2)



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

MCMP

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref. 2019 – 0641 Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Brean Uribe contra Alexander Uribe.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días aporte la certificación de notificación de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P. so pena de tener por notificado personalmente al demandado.

Vencido el término anterior, secretaria ingrese el proceso al despacho para el trámite de ley.

NOTIFIQUESE, (2)



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

MCMP

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0641 Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Brean Uribe contra Alexander Uribe.

Vista la respuesta de la empresa COOSEGURIDAD C.T.A. visible a folio 14 del expediente digital se dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% de lo que el demandado devenga por concepto de compensaciones y del trabajo acordado en su condición de asociado a la empresa COOSEGURIDAD C.T.A. Oficiese al PAGADOR en estos términos.

NOTIFIQUESE, (2)



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

MCMP

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

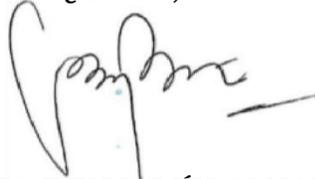
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0647 Unión Marital de Hecho de Olga Ortiz contra Oscar Londoño.

Prestada la caución sobre el (20%) del valor de los bienes, el Juzgado decreta la inscripción de la demanda del siguiente bien sujeto a registro:

1. Decretar la inscripción de la demanda en el inmueble denunciado en la demanda visible a folio 84. **Oficiese** por secretaria a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y diligénciense por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

MCMP

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

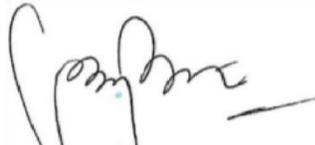
Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref.: 2019 – 0042 Custodia de Johan Cifuentes en favor de la niña Hany Cifuentes en contra de Yuli Cuellar.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas no fue motivo de objeción, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, numeral 5°.

NOTIFIQUESE,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

MCMP

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.
El secretario, Jaider Mauricio Moreno

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref.: 2020- 0089 Adjudicación de Apoyos de German Enrique Rojas y Otros.

Visto el escrito que antecede presentado en el término para subsanar, el despacho advierte que no se dio respuesta a lo señalado en auto de fecha 24 de febrero de 2020 esto es adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con lo señalado en la ley 1996 de 2019 art. 54 así como aportar el poder advirtiéndose que se trata de un proceso verbal sumario en donde la parte pasiva es la persona con discapacidad e igualmente sino se aporta la valoración de apoyos por lo menos debe de manera clara indicarse los tipos de apoyo que requiere la persona, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de proferir el fallo debe existir congruencia con lo solicitado en la demanda. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.
2. Devuélvase sus anexos, sin necesidad de desglose dejando las anotaciones del caso.
3. Para los efectos legales secretaria tenga en cuenta la autorización que antecede.

NOTIFIQUESE,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO
Juez.

MCMP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres de agosto de dos mil veinte

Ref.: 2020 – 0227 Adopción de Carlos Ramírez en favor de la niña Danna Mendoza.

Procede el Despacho a definir de fondo y en esta instancia el presente proceso de adopción que por disposición legal le fue señalado el trámite consignado en los artículos 124 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

El señor CARLOS ANDRES RAMIREZ INFANTE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, actuando a través de apoderado judicial promovió proceso de ADOPCIÓN, a efecto de que, previos los trámites legales, el Juzgado en sentencia decreta la adopción de la niña DANNA VALENTINA MENDOZA PAREDES, se disponga la corrección de sus apellidos, comunicando a la oficina donde está registrado el nacimiento de la citada, se autorice la expedición de copias de la sentencia para las anotaciones y los registros ordenados por la ley.

La demanda al reunir los requisitos legales y haberse acompañado los anexos exigidos por los artículos 124 y 125 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, fue admitida mediante auto de fecha 22 de julio de 2020, corriéndose traslado de ella y de sus anexos al Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, quien se notificó personalmente, y se allanó a las pretensiones incoadas.

No advirtiéndose vicio alguno que invalide lo actuado y agotado el trámite del proceso de adopción previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se procede a resolver lo pertinente previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los requisitos establecidos por la ley como necesarios para regular la formación y perfecto desarrollo del proceso se encuentran reunidos, tales como: demanda en forma, juez competente, capacidad de las partes y comparecencia al litigio, son suficientes para el pronunciamiento de mérito.

El Código del Menor en su artículo 88, modificado por el artículo 61 de la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, consagra la adopción como una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema

vigilancia del Estado se establece de una manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

El estatuto en cita, en su artículo 68, dispone que podrán adoptar conjuntamente los cónyuges quienes deberán reunir como requisitos: ser capaces, haber cumplido 25 años de edad, tener 15 años más que el adoptable y garantizar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar hogar adecuado y estable al menor.

La adopción requiere el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, o el de uno de ellos a falta del otro, y a falta de éstos, será necesaria la autorización del Defensor de Familia expresada por medio de resolución motivada.

En el caso en estudio, CARLOS ANDRES RAMIREZ INFANTE, a través de apoderado judicial demuestra el interés que tiene de ser declarado padre adoptivo de DANNA VALENTINA MENDOZA PAREDES.

El actor, acreditó ser persona capaz, tener más de veinticinco años de edad y ser mayor de quince años respecto de la adoptiva.

En igual forma, acreditó con la certificación del ICBF, la idoneidad física, mental, social y moral para suministrar hogar adecuado y estable al menor solicitado en adopción, así como la constancia sobre la integración entre los adoptantes y el adoptivo y, por último, el concepto favorable emitido por el ICBF.

DANNA VALENTINA MENDOZA PAREDES, es menor de dieciocho años, como se desprende de su registro civil de nacimiento que obra en el encuadernamiento, otorgado por la Notaría 28 del Círculo de Bogotá (fl.4 y 5), igualmente, se encuentra la constancia de irrevocabilidad del consentimiento otorgado por los progenitores de la niña (fl.11- 24 del expediente digital), así como la certificación de idoneidad del actor (fl.27); el primer documento, que no fue objeto de revocatoria, según se aprecia de las constancias que la acompañan.

Encontrando el Despacho reunidos en el demandante las calidades ordenadas a los padres adoptantes, cumplidos los requisitos por la legislación del menor para las adopciones y, habiéndose pronunciado favorablemente el Defensor de Familia, es procedente decretar la adopción de DANNA VALENTINA MENDOZA PAREDES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la adopción de la menor de edad, DANNA VALENTINA MENDOZA PAREDES identificada con el indicativo serial No. 33149153 y NUIP A3E0251744, a favor de CARLOS ANDRES RAMIREZ INFANTE identificado con la C.C. No.79.788.124, mayor de edad y de nacionalidad Colombiana.

SEGUNDO: DETERMINAR que la presente adopción establece de manera irrevocable relaciones de parentesco civil entre la menor de edad adoptada y el adoptante, como también con los parientes de éste, relaciones que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de padres e hijo en el orden personal y patrimonial.

TERCERO: DETERMINAR que por mandato legal se extingue el parentesco de consanguinidad de la adoptada con sus parientes paternos, bajo reserva de impedimento del matrimonio del ordinal 9° del Art. 140 del Código Civil.

CUARTO. La menor de edad adoptada, en lo sucesivo llevará el nombre de DANNA VALENTINA acompañado del apellido del padre adoptante, es decir, se identificará para los efectos legales como DANNA VALENTINA RAMIREZ PAREDES.

QUINTO: ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de la adoptada, haciendo constar en el mismo el nuevo apellido del padre adoptante, registro que reposa en la Notaría 28 del Circulo de Bogotá, con NUIP e indicativo serial antes relacionado. **Oficiese.**

SEXTO: ORDENAR que esta sentencia sea inscrita en la oficina mencionada, donde se encuentra registrado el nacimiento del menor, documento que quedará anulado conforme a lo dispuesto en el Art. 126-5 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

SEPTIMO: En firme esta sentencia, expedir copias auténticas con las formalidades de que trata el art. 114 del C.G.P.

OCTAVO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE,



LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez.

MCMP

NOTIFICACION POR ESTADO: Esta providencia se notifica por Estado de agosto 4 de 2020.

El secretario, Jaider Mauricio Moreno